

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 196 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 MAY 2025

**VISTOS:** Hoja de Registro y Control N° 34870 de fecha 01 de setiembre del 2023, Oficio N° 3699-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 13 de mayo del 2025; Resolución Directoral Regional N° 000017 de fecha 24 de enero del 2024, Hoja de Registro y Control N° 05647 de fecha 13 de febrero del 2025, Informe N° 1512-2025/GRP-460000 de fecha 19 de mayo del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 34870 de fecha 19 de setiembre del 2023, el Sr. **CHOQUEHUANCA FLORES EIREN AMADO**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Piura se emita el acto administrativo que se reconozca el reajuste de la bonificación personal, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efecto retroactivo desde setiembre del 2001, más el reintegro de las pensiones devengadas y los intereses legales. Es así, que mediante Resolución Directoral Regional N° 000017 de fecha 24 de enero del 2024 la Dirección Regional de Educación Piura resuelve declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 05647 de fecha 13 de febrero del 2025, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000017 de fecha 24 de enero del 2024 y mediante Oficio N° 3699-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 13 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Educación de Piura elevó el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. EIREN AMADO CHOQUEHUANCA FLORES, a esta Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura el cual fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el **día 10 de febrero del 2025**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 23; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **13 de febrero del 2025** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo que reconozca al administrado el reajuste de la bonificación personal, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efecto retroactivo desde setiembre del 2001 hasta la actualidad, más el reintegro de las pensiones devengadas y los intereses legales;

Que, respecto, el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001  *fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;*

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

196

Piura, 29 MAY 2025

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847". En efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, en ese sentido, la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto el reintegro de Compensación vacacional establecida en el Decreto Supremo N° 019-90-ED; de la bonificación personal de acuerdo al tercer párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, de la bonificación diferencial y de las bonificaciones establecidas en el D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99 no tendría sustento legal;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1512-2025/GRP-460000 de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por el Sr. EIREN AMADO CHOQUEHUANCA FLORES debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. **EIREN AMADO CHOQUEHUANCA FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 000017 de fecha 24 de enero del 2024, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **196** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 MAY 2025**

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Sr. **EIREN AMADO CHOQUEHUANCA FLORES** en su domicilio en Jirón San Pedro N° 156, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ  
Gerente Regional



*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*